

Dada en Bogotá a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, YEZID MELENDRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ROBERTO LONDOÑO C.—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Alejandro Peralla.*

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 12 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *José Joaquín CASTRO MARTINEZ*—El Ministro de Obras públicas, *César GARCIA ALVAREZ.*

LEY 30 DE 1937

(abril 12)

por la cual se honra la memoria del General Venancio Rueda, en el primer centenario de su nacimiento.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La República honra la memoria del señor General Venancio Rueda, ilustre hijo de Boyacá, cuya intervención en la política del país, ya como Magistrado, ora como parlamentario y por último como militar y diplomático, debe ser ejemplo de las generaciones por lo que ello significa como decoro y patriotismo.

ARTICULO 2º En la población de Sutatensa, cuna del ilustre patricio, con ocasión del centenario de su nacimiento, que tendrá lugar el 1º de abril de 1937, la Nación erigirá en la plaza principal un busto del señor General Venancio Rueda, y ordenará la construcción de un local para escuela urbana de varones que llevará su nombre.

ARTICULO 3º Por el Ministerio de Industrias se dispondrá lo que sea necesario para darle cumplimiento a esta Ley.

ARTICULO 4º Copia de esta Ley le será enviada a la familia del ilustre patricio, en edición de lujo.

ARTICULO 5º Destinase la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000), para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, ROBERTO LONDOÑO C.—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alberto Guzmán.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 12 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, *Alberto LLERAS CAMARGO*—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *José Joaquín CASTRO M.*—El Ministro de Industrias y Trabajo, *Alejandro BERNATE.*

LEY 31 DE 1937

(abril 15)

por la cual se adicionan las Leyes 88 de 1931 y 3ª de 1936, que señalan el plan de carreteras nacionales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Incorpórase en la red nacional de carreteras, la que partiendo de San Pablo y pasando por Génova y Santa Rosa, en la Provincia de La Cruz, vaya a La Unión; de aquí hacia Taminango y El Rosario, en la Provincia de Juanambú, en el Departamento de Nariño.

ARTICULO 2º En el Presupuesto de la próxima vigencia y subsiguientes se apropiarán las sumas de dinero necesarias para llevar a término la obra.

ARTICULO 3º Desde la sanción de la presente Ley, la carretera Tocaima-Agua de Dios tendrá el carácter de vía nacional.

ARTICULO 4º Declárase igualmente vía nacional, en las condiciones y con los privilegios de las comprendidas en las Leyes 88 de 1931 y 3ª de 1936, la carretera de Nóvita-Condoto-Istmina-Negria.

ARTICULO 5º También se declara vía nacional, la que partiendo de la población de Argelia, cabecera del Corregimiento del mismo nombre, y pasando por la población de Balboa, Corregimiento del mismo nombre, va a empalmar con la carretera del Suroeste en el paraje denominado *El Estrecho*, sito en el Municipio de Patía, Departamento del Cauca.

ARTICULO 6º El Gobierno procederá a ordenar el estudio y una vez realizado acometerá la construcción, con la especificación de carretable, de la vía que partiendo de la población de Cumbal, vaya a la región minera de Mayasquer, vía que se considerará incorporada en el plan nacional de carreteras.

ARTICULO 7º Facúltase al Gobierno para que previos los estudios acometa la construcción de las vías a que se refiere la presente ley, con las especificaciones correspondientes a la categoría de carretables, si así lo juzgare más acertado el Consejo Nacional de Vías de Comunicación.

ARTICULO 8º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alberto Guzmán.*

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 15 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas, *César GARCIA ALVAREZ.*

LEY 32 DE 1937

(abril 15)

por la cual se auxilia la construcción y dotación del manicomio en la ciudad de Bucaramanga.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Como aporte de la Nación para la construcción de un manicomio en la ciudad de Bucaramanga, el Gobierno procederá a adquirir, en dicha ciudad, un lote de terreno que a juicio de la Di-